

**DECRETO No. 240 DE 2024  
(17 DE DICIEMBRE)**

**"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJICA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES, SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS "**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos, el artículo 67 del Decreto Nacional 111 de 1996, artículo 88 del Acuerdo Municipal No. 14 de 2023, artículo 36 del Acuerdo Municipal No. 8 de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991:

*"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone en relación al presupuesto "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICA

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No. 1 AT 0000

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: (...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)*

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: (...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 12 establece: (...) *Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).*

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio Acuerdo Municipal No. 14 de 2023, en el artículo 70, establece: **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** *El alcalde, someterá el Proyecto de Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, el primer día hábil del último periodo de sesiones ordinarias.*

Que la administración municipal presento al Concejo Municipal dentro de los términos citados anteriormente el proyecto de acuerdo del Presupuesto Anual de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones del Municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 8 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones del Municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones”.*

Que el artículo 67 del Decreto Nacional 111 de 1996, respecto a la liquidación del presupuesto, dispone *“Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación.”*

Que el artículo 88 del Acuerdo 14 de 2023, establece: **“LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** *Sancionado el Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, el alcalde tendrá hasta el 30 de diciembre para expedir el Decreto de liquidación del mismo. En la preparación de este Decreto, la Secretaría de Hacienda Municipal, observará las siguientes pautas:*



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



- a) Tomará como base el Acuerdo sancionado por el Ejecutivo Municipal.
- b) Corregirá los errores aritméticos y de texto en que se haya incurrido con motivo de la transcripción del Acuerdo.
- c) Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan en el Acuerdo General del Presupuesto Municipal sancionado por el Ejecutivo Municipal.
- d) En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo.
- e) Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo y un anexo con los resultados y metas a cumplir con las apropiaciones definitivas asignadas, de acuerdo con el detalle del reglamento expedido por el Ejecutivo Municipal.”

Que el artículo 36 del Acuerdo 08 de 2024, faculta al Alcalde para expedir el decreto de liquidación del presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el decreto Ley 111 de 1996, para que allí clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos. De igual forma establece que podrá ser modificado mediante decreto del Alcalde Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**PRIMERA PARTE**

**ARTICULO 1º.** Expedir el Presupuesto Anual de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, en la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$170.615.450.646)**, según la siguiente estimación de ingresos:

**RESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**I. INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

**1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CONCEPTO	VALOR
1.1. Ingresos Corrientes	\$139,252,682,292
1.2. Recursos de Capital	\$7,778,170,354
<b>TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	<b>\$147,030,852,646</b>

**2. INGRESOS FONDOS ESPECIALES**

**2.1. INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD**

CONCEPTO	VALOR
1. Ingresos Corrientes	\$21,733,318,000
2. Recursos de Capital	\$ 1,280,000
<b>TOTAL INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD</b>	<b>\$21,734,598,000</b>

**3. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**3.1. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO**

CONCEPTO	VALOR
1. Ingresos Corrientes	\$1,100,000,000
<b>TOTAL INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO</b>	<b>\$1,100,000,000</b>

**3.2. INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

CONCEPTO	VALOR
1. Ingresos Corrientes	\$750,000,000
<b>TOTAL INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES</b>	<b>\$750,000,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>\$170,615,450,646</b>

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

**ARTICULO 2º.** Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$170.615.450.646)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**II. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
 Página web: www.cajica.gov.co



**21. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**SECCIÓN 211. ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CONCEPTO	VALOR
21. Gastos de Funcionamiento	\$53,440,520,299
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>\$53,440,520,299</b>

**SECCIÓN 212. CONCEJO MUNICIPAL**

CONCEPTO	VALOR
212. Gastos de Funcionamiento	\$2,690,291,399
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>\$2,690,291,399</b>

**SECCIÓN 213. PERSONERÍA MUNICIPAL**

CONCEPTO	VALOR
213. Gastos de Funcionamiento	\$2,284,033,753
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL</b>	<b>\$2,284,033,753</b>
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO</b>	<b>\$58,414,845,451</b>

**22. DEUDA PÚBLICA**

**SECCIÓN 221. SERVICIO DE LA DEUDA**

CONCEPTO	VALOR
221.x Amortización a Capital	\$3,742,184,586
221.x Intereses	\$6,645,686,863
221.x Pago Bonos Pensionales	\$1,319,778,495
<b>TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$11,707,649,944</b>

**23. GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CONCEPTO	VALOR
23. GASTO INVERSION PÚBLICA	\$98,642,955,251

<b>TOTAL GASTO INVERSION PÚBLICA</b>	<b>\$98,642,955,251</b>
--------------------------------------	-------------------------

**ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS – RECURSOS PROPIOS**

**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO**

<b>DIMENSION</b>	<b>VALOR</b>
CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL	<b>\$1,100,000,000</b>
<b>TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO</b>	<b>\$1,100,000,000</b>

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

<b>DIMENSION</b>	<b>VALOR</b>
CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL - DEPORTE Y RECREACION	<b>\$750,000,000</b>
<b>TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN</b>	<b>\$750,000,000</b>

**CONSOLIDACIÓN**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$58,414,845,451
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$11,707,649,944
GASTOS DE INVERSIÓN	\$98,642,955,251
<b>TOTAL GASTOS PRESUPUESTO MUNICIPIO</b>	<b>\$168,765,450,646</b>
GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO	\$1,100,000,000
GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	\$750,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>	<b>\$170,615,450,646</b>

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
 Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



**ARTÍCULO 3º.** Las Disposiciones Generales del presente Decreto son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2025 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los Artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, 4730 de 2005, el Decreto 412 de 2018, Acuerdo Municipal 14 de 2023 por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipio de Cajicá y sus entidades descentralizadas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto Anual de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones del Municipio y para los recursos del Municipio asignados a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

## CAPÍTULO I

### DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 4º.** De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, en especial el Acuerdo No. 14 de 2023, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Municipio, los Fondos Especiales, los Recursos de Capital y los Ingresos propios de los Establecimientos Públicos del orden municipal.

**ARTÍCULO 5º.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTÍCULO 6º.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

**ARTÍCULO 7º.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados a nombre de la Secretaría de Hacienda del Municipio o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo.

**ARTÍCULO 8º.** Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones se

utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 9º.** La Alcaldesa Municipal y/o Secretario de Hacienda del Municipio de Cajicá, con los excedentes de liquidez de los fondos que administre, podrá realizar las siguientes operaciones:

- Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías;
- Depósitos remunerados e inversiones financieras en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con la calificación de riesgos acorde con lo regulado en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y las normas que la modifiquen o reglamenten.
- Inversiones financieras en sociedades fiduciarias que administren o manejen recursos públicos vinculados a contratos estatales y/o excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas a través de fiducia pública, en el marco del Decreto 1525 de 2008 y las normas que la modifiquen o reglamenten.
- Igualmente podrán invertir los recursos por los excedentes temporales de liquidez, en carteras colectivas del mercado monetario o abierto sin pacto de permanencia, en ambos casos siempre y cuando la sociedad fiduciaria administradora de las mismas cuente con la calificación prevista en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

**PARÁGRAFO.** Para realizar las operaciones autorizadas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá cumplir los procedimientos legales, especialmente lo regulado en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las demás normas que la complementen o reglamenten.

## CAPÍTULO II

### DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 10º.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Certificate No.  
1 AT - 0088

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización, etc.

**ARTÍCULO 11º.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 12º.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 13º.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que se realice por parte del municipio sobre la materia.



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



**ARTÍCULO 14°.** El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene y determine la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

**ARTÍCULO 15°.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requiere de un plan de adquisiciones. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 16°.** El ordenador del gasto podrá hacer, por decreto, distribuciones en el Presupuesto de Gastos de Inversión a proyectos específicos, sin cambiar su destinación. En el caso de los establecimientos públicos estas distribuciones se harán por decisiones de las Juntas o Consejos Directivos o por el ordenador del gasto si el mismo se encuentra autorizado. Si no existen Juntas o Consejo Directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los actos administrativos se someterán a aprobación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 17°.** El ordenador del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberá cumplir prioritariamente con la atención

de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.

**ARTÍCULO 18°.** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último semestre de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, dotación de personal y los impuestos, tasas y multas, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**ARTÍCULO 19°.** Los órganos de que trata el artículo 3° del presente decreto podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) aprobado.

**ARTÍCULO 20°.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2025.

**ARTÍCULO 21°.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**ARTÍCULO 22°.** Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) a la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación del presente decreto, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias, y la inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes de la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones (SGP).

**PARÁGRAFO.** Los compromisos presupuestales que se realicen con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 2025 deberán consultar la programación del PAC de la vigencia, para garantizar el pago de las obligaciones derivadas



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICA

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Certificate No.  
LAT - 0988

atendiendo el flujo de caja disponible mes a mes en la Tesorería, especialmente cuando se trate de recursos del Sistema General de Participaciones y recursos de Cofinanciación.

**ARTÍCULO 23º.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja (PAC).

**ARTÍCULO 24º.** Compete al Alcalde, al Personero Municipal, al Presidente del Concejo, al Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte, al Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y al Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social ordenar el gasto y, por tanto, ejecutar su respectivo presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**ARTÍCULO 25º.** Los órganos de que trata el artículo 3º del presente decreto enviarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente.

**ARTÍCULO 26º.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO 27º.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 28º.** Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos de carácter público o privado con cargo al Presupuesto

General del Municipio, sin que exista el Acuerdo aprobatorio de la participación del municipio en dichos órganos.

**ARTÍCULO 29°.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2025, a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, los recursos del Municipio que le hayan sido girados, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios interadministrativos que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, y demás r ditos originados en aqu llos, con el soporte correspondiente.

**ARTÍCULO 30°.** Se autoriza a las entidades del sector central y descentralizado del Municipio, para efectuar cruces de cuentas entre s  o con entidades del orden nacional, departamental y municipal y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que r cprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerir  acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deber n reflejarse en el presupuesto, conservando,  nicamente la destinaci n para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

**ARTÍCULO 31°.** Los  rganos incluidos en el presupuesto general del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de econom a mixta del orden municipal con el r gimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviar n a la Secretaria de Hacienda Municipal, la informaci n que  sta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretar a de Planeaci n Municipal, podr  solicitar directamente la informaci n financiera necesaria para evaluar la inversi n p blica y para realizar el control de resultados. (Decreto 111 de 1996, art. 93).

**ARTÍCULO 32°.** Los recursos que la Secretar a de Hacienda del Municipio o quien haga sus veces transfiera a las cuentas en cada  rgano, no tendr n por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiaci n y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretar a de Hacienda o quien haga sus veces deber  efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos as  generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deber n ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de gasto p blico.



— ALCALD A —  
MUNICIPAL DE CAJIC 

Direcci n: Calle 2 No. 4-07 - Cajic  - Cundinamarca - Colombia  
C digo postal: 250240 Tel fono: PBX (601) 8837077  
Correo electr nico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
P gina web: www.cajica.gov.co



**ARTÍCULO 33°.** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública y a la Contraloría Departamental para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

**ARTÍCULO 34°.** Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 35°.** La estructura del presupuesto será conforme al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas - CCPET, definido por el Ministerio de Hacienda acorde con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 36°.** El Gobierno Municipal en el presente decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos, y definirá estos últimos.

La desagregación de los gastos que se efectúe mediante el Decreto de liquidación puede ser modificada mediante Decreto del Alcalde Municipal.

## **CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS**

### **A. CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS**

#### **FUNCIONAMIENTO**

#### **GASTOS DE PERSONAL**

#### **FACTORES SALARIALES COMUNES**



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



SUELDO BÁSICO  
AUXILIO DE TRANSPORTE  
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN  
PRIMA DE SERVICIOS  
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS  
PRIMA DE NAVIDAD  
PRIMA DE VACACIONES

**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES  
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
APORTES DE CESANTÍAS LEY 50  
INTERESES A LAS CESANTIAS  
APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES  
APORTES AL ICBF  
APORTES AL SENA  
APORTES A LA ESAP  
APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS

**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**

**PRESTACIONES SOCIALES**

VACACIONES  
INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES  
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN ADMINISTRACION  
BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA GOBERNADORES Y ALCALDES  
BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA ALCALDES

**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**

HONORARIOS CONCEJALES  
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES  
PERSONAL SUPERNUMERARIO  
HONORARIOS PROFESIONALES

**GASTOS GENERALES**

**ADQUISICIÓN DE BIENES**

COMPRA DE EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES  
MATERIALES Y SUMINISTROS  
IMPRESOS Y PUBLICACIONES  
RACIÓN GASTOS DE PRESOS Y MENORES INFRACTORES  
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**

MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA  
MANTENIMIENTO VEHÍCULOS Y MAQUINARIA  
MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Certificate No.  
LAT - 0988

COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE  
PÓLIZAS DE SEGURO  
PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y SALUD  
SERVICIOS PUBLICOS  
SEGURIDAD Y VIGILANCIA  
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE  
ARRENDAMIENTOS  
COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS  
INHUMACIÓN DE CADÁVERES  
CONMEMORACIÓN DE FIESTAS CÍVICAS MUNICIPALES Y PATRIAS  
GASTOS ELECTORALES  
BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS  
SALUD OCUPACIONAL  
ATAÚD POBRES DE SOLEMNIDAD  
SEMINARIOS, FOROS Y EVENTOS  
PROMOCIÓN DERECHOS HUMANOS  
GASTOS FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD  
GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS

**IMPUESTOS Y MULTAS**

IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

**TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

CUOTAS PARTES PENSIONADOS OTRAS ENTIDADES

MESADAS PENSIONALES

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PENSIONADOS

AUXILIO FUNERARIO PENSIONADOS

**OTRAS TRANSFERENCIAS**

APORTE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SABANA CENTRO

TRANSFERENCIA FONDO DEL DEPORTE (LEY 19/92 Y 161/94)

APORTE FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**SECTOR FINANCIERO**

AMORTIZACIÓN A CAPITAL

PAGO DE INTERESES Y DEMÁS GASTOS FINANCIEROS

**OTRAS ENTIDADES**

PAGO BONOS PENSIONALES

**INVERSIÓN**

**B. DEFINICIÓN DE LOS GASTOS**



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICA

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos que son una sección presupuestal, para cumplir a cabalidad las funciones asignadas en la constitución, la ley y los acuerdos.

### **GASTOS DE PERSONAL**

Corresponde a aquellos gastos que debe hacer el municipio como contraprestación de los servicios sea por una relación laboral o través de contratos, los cuales se definen como siguen.

### **FACTORES SALARIALES COMUNES**

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal tales como:

#### **SUELDO BÁSICO**

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos correspondiente a las diferentes categorías de empleos, vinculados por acto administrativo por la autoridad nominadora.

#### **AUXILIO DE TRANSPORTE**

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en el municipio expresamente determinadas, en la cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

#### **SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**

Pago a los empleados públicos que por disposición legal expedida por el Presidente de la República tienen derecho y será igual a la cuantía y condiciones debidamente establecidas por el Gobierno Nacional.

#### **PRIMA DE SERVICIOS**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubieren servido en el respectivo órgano por lo menos un semestre, de conformidad con lo regulado en el Acuerdo 031 de 2008 y en el Decreto del Gobierno Nacional 2351 de 2014.

#### **PRIMA DE VACACIONES**

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de

causación, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales.

### **BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN**

Corresponde al pago a que tienen derecho los funcionarios públicos del municipio equivalente a dos (2) días de salario como prestación económica que se causa al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

### **PRIMA DE NAVIDAD**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado a los trabajadores oficiales Esta prima regirá de conformidad con lo establecido en la ley y será liquidada proporcionalmente al tiempo laborado, se pagará en la primera quincena en el mes de diciembre.

### **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES**

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se vincula o a quienes, por necesidades del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo órgano.

### **BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN**

Comprende el pago que de conformidad con el Decreto 4353 de 2004 modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que la modifiquen o adiciones, debe hacerse al Alcalde Municipal y corresponde a cinco (5) salarios mensuales de dicho funcionario y se pagará el tres contados iguales el 30 de abril, el 30 de agosto y el 30 de diciembre, no se constituye en salario, por consiguiente, no es factor salarial para la liquidación de las prestaciones económicas.

### **BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL**

Corresponde al pago que de conformidad con el Decreto Nacional No. 1390 de junio 28 de 2013, debe hacerse al Alcalde Municipal y será equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación, señalados para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año, no se constituye en salario, por consiguiente, no es factor salarial para la liquidación de las prestaciones económicas

### **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**

Pago por cada año continuo de servicios al Municipio a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por el Gobierno Nacional mediante decreto No. 2418 de 2015 y demás normas que se expidan para reglamentar la materia.

### **PAGO DE CESANTÍAS PARCIALES Y DEFINITIVAS**

Corresponde al reconocimiento que legalmente debe hacerse a todos los funcionarios municipales por el tiempo servido al municipio y se pagará directamente a la persona o se girará al Fondo de Cesantías correspondiente.

### **DOTACIÓN DE PERSONAL**

Por este concepto se pagará la compra de vestidos, overoles, calzado y demás implementos que deben suministrarse a los empleados y trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en la Ley.

### **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tengan derecho, así como las contribuciones a que haya lugar tales como:

### **HONORARIOS CONCEJALES**

Comprende el reconocimiento que debe realizarse a los concejales por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1368 de 2009.

### **REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**

Pago por servicios calificados y/o profesional a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

### **PERSONAL SUPERNUMERARIO**

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice para suplir a los empleados públicos en caso de vacaciones o licencias o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales.

### **HONORARIOS PROFESIONALES**



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención del negocio el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

### **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador que tienen como base la nómina del personal de planta tales como: cajas de compensación familiar, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

### **APORTES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

Pago que efectúan los organismos del orden municipal, por concepto de aportes a los fondos privados o públicos de pensiones y a las empresas promotoras de salud, de conformidad con las normas legales vigentes.

### **RIESGOS LABORALES**

Es el pago que debe hacer el municipio a la administradora de riesgos laborales a donde afilia a todos los funcionarios, con el fin de amparar los accidentes de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

### **APORTES PARAFISCALES**

Corresponde a los aportes establecido por las Leyes 21 de 1982, 27 de 1974, 89 de 1988 y 58 de 1963 correspondiente al pago del subsidio familiar, al aporte establecido por las con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta el ICBF, los aportes al Sena con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta la entidad y los aportes destinados a financiar programas de capacitación técnica e industrial.

### **FONDO DE CESANTIAS**

Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

### **INTERESES SOBRE CESANTIAS**

Es el pago que de conformidad con la Ley debe hacerse a los funcionarios que se encuentren vinculados a un fondo de cesantías público o privado, de conformidad

con la Ley 50 de 1990 y corresponde al 12% anual o proporcional según el tiempo laborado durante un año con el municipio, este pago se hará a más tardar el 30 de enero de 2023.

### **GASTOS GENERALES**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

### **ADQUISICIÓN DE BIENES**

Corresponde la compra de muebles y bienes destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano tales como:

### **COMPRA DE EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES**

Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

### **MATERIALES Y SUMINISTROS**

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, diskette de computadoras, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnés, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

### **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

Este concepto de gasto corresponde a la compra de insumos para el mantenimiento de los automotores y maquinaria de propiedad del municipio, incluyendo el combustible (gasolina, GAS, ACPM, etc.) y los lubricantes como aceites, grasas etc.

### **IMPRESOS Y PUBLICACIONES**

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por la compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, y toda publicación que amerite su adquisición para mejorar los conocimientos de los servidores públicos.

### **RACIÓN GASTOS DE PRESOS Y MENORES INFRACTORES**

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad. También comprende las raciones, medicinas y otros gastos de los presos y menores infractores.

### **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**

Comprende la contratación el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa las funciones del desarrollo del órgano y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos tales como:

### **MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA**

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyendo el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

### **MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA**

Son los gastos requeridos para mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria y vehículos de propiedad del municipio, así como su reparación cuando se requiera, incluye la mano de obra y los repuestos requeridos.

### **MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO**

Son los gastos requeridos para mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio, así como su reparación cuando se requiera, incluye la mano de obra y los materiales requeridos.

### **COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo y los pagos por peajes. Asimismo, se incluye los gastos de transporte que incurran los funcionarios de la tesorería en el cumplimiento de las visitas para efecto de la cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los impuestos.

### **PÓLIZAS DE SEGURO**

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye, además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

### **PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y SALUD**

Por este concepto se pagará el costo de las pólizas de seguro de vida de cada uno de los Concejales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Igualmente, por este concepto se pagará el costo de las primas correspondiente a los seguros de vida de los funcionarios municipales que por ley deben estar amparados por este seguro.

Por este rubro se pagarán los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de cada uno de los Concejales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

### **SERVICIOS PÚBLICOS**

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

### **SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

Por este concepto se pagarán los gastos requeridos para la vigilancia de los diferentes inmuebles de propiedad del municipio.

### **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y, según lo contratado, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo, cuando previo acto administrativo deba cumplir sus funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro gastos de viaje a contratistas.

### **ARRENDAMIENTOS**

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal. Estos incluyen el alquiler de garajes.

### **COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS**

Comprende los pagos que deba efectuar la Secretaría de Hacienda a las diferentes entidades bancarias por concepto de canjes, remesas, sobregiros, negociación de cheques, así como el pago por los servicios de recaudo de conformidad con el convenio suscrito. Igualmente, por este rubro se pagarán los impuestos y contribuciones que de conformidad con la Ley se cobren a las transacciones financieras.

### **INHUMACIÓN DE CADÁVERES**

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

### **CONMEMORACIÓN DE FIESTAS CÍVICAS MUNICIPALES Y PATRIAS**

Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el municipio como el 20 de julio, el 7 de agosto, el día de la raza, el aniversario del municipio, fiesta del maestro, del niño, etc.

### **GASTOS ELECTORALES**

Comprende el pago que deba asumir el municipio para garantizar la realización de los comicios electorales que deben cumplirse en el municipio, estos gastos pueden ser: papel y útiles de escritorio, escarapelas y carnets, etc.

### **BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS**

Corresponde a los gastos requeridos para estimular la capacidad de gestión y la responsabilidad de los servidores municipales, en el cumplimiento de sus funciones.

Este reconocimiento se hace en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal.

### **SALUD OCUPACIONAL**

Corresponde a los gastos que de conformidad con la ley debe hacerse encaminados a desarrollar los programas de prevención y promoción de las buenas costumbres en salud, para garantizar que todos los funcionarios municipales desarrollen sus actividades atendiendo las normas.

### **ATAÚDES A POBRES DE SOLEMNIDAD**

Comprende los gastos por concepto de la adquisición de ataúdes para los pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

### **GASTOS NOTARIALES Y AVALÚOS**

Comprende el pago por concepto de escrituras, minutas, certificados catastrales, registros, certificados de registro y todos aquellos gastos de carácter legal que deban ser asumidos por la Administración, se incluye los avalúos y peritazgos.

### **SEMINARIOS, FOROS Y EVENTOS**

Erogaciones que tengan por objeto la organización de foros, seminarios, talleres, paneles, mesas redondas y otros eventos con el fin de mejorar la capacidad intelectual y de gestión de los servidores públicos.

### **GASTOS GACETA CONCEJO**

Por este concepto se sufragarán y pagarán todos los gastos requeridos para la publicación de la Gaceta del Concejo, entre los cuales estará el diseño, edición, impresión y distribución de la misma.

#### **PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Por este rubro se cubren y pagan los gastos en que incurra la Personería para garantizar la promoción de los Derechos Humanos.

#### **IMPRESIÓN GACETA MUNICIPAL**

Por este concepto se pagarán todos los gastos requeridos para la impresión y publicación de la Gaceta municipal, entre los cuales estará el diseño, edición, impresión y distribución de la misma.

#### **CONDUCCIÓN PRESOS MUNICIPALES**

Erogaciones por concepto de remisión y traslado de los presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente de reclusos que recobren su libertad

#### **CONDUCCIÓN LOCOS Y DEMENTES**

Erogaciones por concepto del traslado de los locos y dementes que deambulen por la ciudad y que deben ser remitidos a los centros especiales de atención de dichas personas.

#### **DEVOLUCIÓN IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

Por este rubro se efectuará la devolución a los contribuyentes cuando estos cancelen valores correspondientes a impuestos o contribuciones a favor del municipio en exceso a su valor real y no haya la posibilidad de efectuar la compensación en las vigencias siguientes.

#### **MEDICINA LEGAL Y NECROPCIAS**

Por este concepto se pagarán los costos de las necropsias que deban realizarse a personas muertas que no tengan dolientes y que para efectos de las investigaciones de carácter penal así se requieran.

#### **GASTOS FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD**

Por este rubro se pagarán todos los gastos requeridos para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la convivencia pacífica en el municipio, incluye el arrendamiento de inmuebles, el mantenimiento y combustible de los vehículos destinados a la seguridad.

#### **GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS**

Erogaciones excepcionales de carácter eventual y fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad. No podrá imputarse



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICA

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Certificate No.  
LAT - 0988

a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos dentro del presupuesto, vigencias expiradas, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

#### **IMPUESTOS TASAS Y MULTAS**

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden municipal.

#### **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

#### **TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **CUOTAS PARTES PENSIONALES**

Pago que debe realizar el municipio a otras entidades que vienen pagando la pensión de jubilación, de vejez o invalidez de servidores públicos que laboraron en algún tiempo en la administración municipal y corresponde a la parte proporcional del pago mensual que realice la entidad responsable de la pensión.

#### **MESADA PENSIONALES**

Corresponde al pago mensual que debe hacerse a los pensionados por el municipio según las normas vigentes, el pago se hará en los últimos cinco días de cada mes. Por este rubro se pagará igualmente la mesada adicional del mes de junio y la prima de Navidad de los pensionados municipales.

#### **AUXILIO FUNERARIO PENSIONADOS**

Corresponde al Auxilio para los gastos fúnebres que de conformidad con la ley deba realizarse a la familia de un pensionado que fallezca.

#### **OTRAS TRANSFERENCIAS**

#### **APORTE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SABANA CENTRO**

Corresponde a la cuota de sostenimiento que de conformidad con los estatutos de la Asociación de municipios a la cual está afiliado Cajicá, debe realizarse durante el año.

#### **TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

Corresponde a la transferencia de los ingresos corrientes del municipio que hace con destino al Instituto Municipal de Recreación y Deportes, para que este desarrolle las actividades recreativas y deportivas en todas las zonas del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/92 y 181 de 1994.

#### **TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO**

Corresponde a la transferencia de los ingresos corrientes del municipio que hace con destino al Instituto Municipal de Cultura y Turismo, para que este desarrolle las

actividades culturales y artísticas en todas las zonas del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos municipales.

#### **TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

Corresponde a la transferencia de los ingresos corrientes del municipio que hace con destino al Instituto Municipal de Vivienda de interés social, para que este desarrolle las actividades propias del sector vivienda que de conformidad con la ley y los acuerdos le competen a este ente descentralizado.

#### **APORTE FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

Corresponde a la contribución que de conformidad con los estatutos de la federación deba realizar el de municipios de Cajicá, teniendo en cuenta el presupuesto de Ingresos.

#### **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el municipio, así como las conciliaciones que se pacten ante las autoridades judiciales.

#### **SERVICIO DE LA DEUDA**

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública interna tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público. Igualmente se incluye el pago de bonos pensionales, según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

#### **INVERSIÓN**

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser algún modo económicamente productivas o que tengan cuerpos de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 37º.** Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente

bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

**ARTÍCULO 38°.** Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio, deberán ser consignados a nombre del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos. Cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO 39°.** Las reservas presupuestales excepcionales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, se entenderán constituidas a más tardar el 22 de enero de 2025, de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuestal de gastos a 31 de Diciembre de 2024, así: las reservas presupuestales excepcionales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Las primeras serán constituidas por el Ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces, y las segundas por el Secretario de Hacienda, el Tesorero o quien haga sus veces y/o Pagador de cada organismo.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 28 de febrero de 2025.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe o representante legal del órgano o entidad, según sea el caso.

Las reservas presupuestales excepcionales y/o cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces elabore el acto administrativo en donde se indiquen los compromisos en que se basa la



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



reserva o cuenta por pagar y sea aprobado el PAC respectivo por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS). El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal excepcionales las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO 40°.** Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia fiscal de 2024, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces a más tardar el 28 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 41°.** Los recursos del municipio incorporados en el Presupuesto General con destino a los Establecimientos Públicos, a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, al Concejo y la Personería Municipal, que no se hayan comprometido o ejecutado a 31 de diciembre de 2024, o no se encuentren amparando reservas presupuestales excepcionales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces antes del 31 de enero del 2025.

**PARÁGRAFO.** El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será motivo suficiente para suspender el giro de los recursos a los establecimientos públicos, al Concejo y a la Personería Municipal que deba efectuar la Secretaría de Hacienda de acuerdo al PAC aprobado para dichos órganos.

**ARTÍCULO 42°.** Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos del municipio deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2025.

Si los compromisos que dieron origen a las reservas presupuestales aún están vigentes, se deben incorporar al Presupuesto de la vigencia 2025 como pasivos exigibles de vigencias expiradas, para lo cual se autoriza al Alcalde para realizar las modificaciones en el Presupuesto de esta última vigencia.

## CAPÍTULO V

### DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES



— ALCALDÍA —  
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



**ARTÍCULO 43º.** El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

**ARTÍCULO 44º.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes efectuados por decreto del Alcalde Municipal, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO 45º.** El presupuesto aprobado para el Concejo y para la Personería sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso, el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 46º.** Los cupos anuales autorizados por el Concejo Municipal para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos en que se trate de vigencias futuras excepcionales para proyectos declarados de importancia estratégica y los previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 47º.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces ejercerá el control financiero y económico, sin



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos que establece la ley.

**ARTÍCULO 48°.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

**ARTÍCULO 49°.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

**PARÁGRAFO.** Si el embargo es de recursos de terceros a quienes el municipio debe efectuar un pago, el servidor público que reciba una orden de embargo por parte de un juez deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar el giro de los recursos oportunamente a la entidad que sea señalada en la providencia.

**ARTÍCULO 50°.** Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 51°.** Los órganos a que se refiere el artículo 3o del presente decreto, cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

Los Establecimientos Públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

**ARTÍCULO 52°.** La Secretaria Jurídica en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con base en la información recopilada, deberá consolidar las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

**ARTÍCULO 53°.** En los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, las entidades municipales que, en el marco de su misión, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para

estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP- y las finanzas Municipales.

**ARTÍCULO 54°.** En concordancia con el Artículo 91 literal d) numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal está autorizado para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.

**ARTÍCULO 55°.** La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Secretario de Hacienda o por el Contador.

La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Director Financiero o el Secretario de Hacienda o en su defecto por el funcionario que haga sus veces.

**ARTÍCULO 56°.** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite, siempre cuando el monto durante el año por estos créditos no supere una doceava parte de los Ingresos Corrientes. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se esté financiando con ellos.

**ARTÍCULO 57°.** Los establecimientos públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces transfiera los dineros respectivos.

**ARTÍCULO 58°.** Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y demás rentas de destinación específica no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2024, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

**ARTÍCULO 59°.** El Alcalde queda facultado para adicionar el Presupuesto General del Municipio, cuando se perciban recursos asignados al municipio por concepto del Sistema General de Participaciones SGP por el DNP o quien los asigne, o aquellos asignados mediante actos administrativos proferidos por entidades del orden nacional o departamental, igualmente podrá adicionar los recursos asignados al municipio mediante contratos o convenios interadministrativos suscritos con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando dichos recursos



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 883707  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



tengan una destinación específica, de conformidad con lo regulado en la Ley 1551 de 2012.

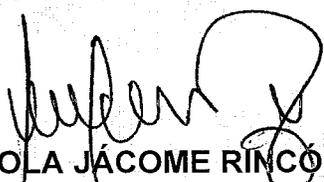
**ARTÍCULO 60°.** El presente Decreto se acompaña de un anexo que contiene la desagregación del presupuesto anual de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Acuerdo 08 de 2024 y el artículo 88 del Acuerdo 14 de 2023.

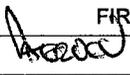
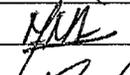
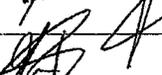
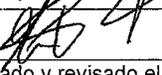
**ARTÍCULO 61°.** La desagregación de los ingresos y gastos financiados con las rentas propias de los establecimientos públicos será efectuada por el Director y/o gerente respectivo. Copia de estos actos administrativos serán enviados a la Secretaria de Hacienda y harán parte integral del presente decreto, como anexos.

**ARTÍCULO 62°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero del año dos mil veinticinco (2025).  
G

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Cajicá, a los 17 días del mes de diciembre de 2024.

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Caterine Venegas Bello		Contratista. Secretaria de Hacienda
Revisó	Dra. Geny Castilla Landines		Directora Financiera
Revisó	Ruth Yamile Rojas Bohórquez		Contratista. Secretaria de Hacienda
Revisó y aprobó	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó	Dr. José Jahir Rivas Venegas		Secretario de Hacienda
Revisó	Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Despacho
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 240 de diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 240 de diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Alejandro Grosso – Profesional Especializado 